



CÁMARA DE COMERCIO
VENEZOLANO-ITALIANA
CAMERE DI COMMERCIO ITALIANE ALL'ESTERO

CÁMARA DE COMERCIO VENEZOLANO-ITALIANA

CAVENIT

REGLAMENTO INTERNO PARA ELECCIONES
Aprobado por Junta Directiva celebrada el 15 de
Mayo 2024 y por la Asamblea General
Extraordinaria celebrada el 06 de Junio de 2024

INDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I: Disposiciones Generales (Art. 1 al 4)

Capítulo II: Del Proceso Electoral (Art. 5 y 6)

Capítulo III: De los Grupos Proponentes (Art. 7 y 8)

Capítulo IV: De la Comisión Electoral (Art. 9 al 25)

Capítulo V: Del Registro Electoral y los Electores (Art. 26 al 28)

Capítulo VI: De los Candidatos (Art. 29 al 40)

Capítulo VII: De la Propaganda (Art. 41 al 44)

Capítulo VIII: De la Elección y el Escrutinio (Art. 45 al 52)

Capítulo IX: De la Proclamación, Toma de Posesión y Juramentación (Art. 53 al 59)

Capítulo X: Disposiciones Finales (Art. 60 al 61)

Capítulo XI: Disposición Transitoria (Art. 62)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara de Comercio Venezolano-Italiana (CAVENIT), antes denominada Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Artesanía Venezolana- Italiana, debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador, en fecha 6 de octubre de 1954, bajo el No. 15, folio 30, Protocolo Primero, Tomo 4, cuyo cambio de denominación y la última modificación de sus Estatutos, consta de acta de asamblea debidamente protocolizada por ante la misma oficina de registro en fecha 8 de Febrero de 2006, bajo el No. 242, folio 432 al 437 Protocolo Primero, Tomo 7, cuenta con un Reglamento Interno el cual fue aprobado por la Junta Directiva de turno el 20 de Febrero de 2002.

Se hace necesario introducir una reforma estatutaria o reglamentaria, sobre todo en lo relacionado con las normas electorales de la CÁMARA DE COMERCIO VENEZOLANO-ITALIANA (CAVENIT). Se nombró una Comisión integrada por Patricia Attardi, Angelo Crincoli, Miriam Gravante, Flavia Pesci Feltri y Paolo Rigio, cuyos integrantes se encargarían de la elaboración de un Reglamento Interno para Elecciones, centrando su trabajo en adaptarlo a los Estatutos vigentes y a las leyes del país sobre la materia, modernizando y agilizando las normas electorales de la CÁMARA DE COMERCIO VENEZOLANO-ITALIANA (CAVENIT).

Se presenta la actual propuesta de Reglamento Interno para Elecciones para la consideración de la Junta Directiva de la CÁMARA DE COMERCIO VENEZOLANO-ITALIANA (CAVENIT), quien es la facultada estatuariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de sus Estatutos para aprobar dicho Reglamento, siendo esto suficiente para su aplicación; sin embargo, debido a la trascendencia que ello implica y en virtud del proceso electoral que se encuentra pendiente por realizar desde octubre de 2023, se sugiere que se presente igualmente a la consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y normas para la elección de la Junta Directiva y de los Comisarios de la CÁMARA DE COMERCIO VENEZOLANO-ITALIANA, en lo adelante denominado CAVENIT, a fin de asegurar la participación de todos sus miembros y bajo los principios generales de democracia, pluralidad, representación, autonomía, cooperación, independencia, sumariedad, presunción de buena fe, confiabilidad, objetividad, universalidad, transparencia, publicidad, celeridad, eficiencia e imparcialidad.

Artículo 2. La elección de la Junta Directiva y de los Comisarios de CAVENIT, se realizará de conformidad a lo establecido en los Estatutos vigentes y en las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El proceso electoral será único y se desarrollará obligatoria y exclusivamente según el cronograma electoral que determine la Comisión Electoral establecido en este Reglamento.

El cronograma está contemplado para que los lapsos sean computados por días continuos. En el supuesto que un lapso culmine un día feriado, o sábado o domingo se extenderá el mismo hasta el día hábil siguiente.

Artículo 3. El artículo 3 de los Estatutos establece entre otras cosas lo siguiente: "...La inscripción a la Cámara es anual y se entiende renovada de año en año...". A los fines de la correcta interpretación de dicho señalamiento, debe entenderse dicha inscripción anual, como la cuota social anual que deben pagar los socios año tras año para que pueda considerarse como solvente con las obligaciones con la Cámara y de esta manera no perder la calidad de socio.

Si bien el pago de dicha cuota social debe ser anual, eso no obsta a que la Junta Directiva de CAVENIT determine y permita el pago fraccionado de dicha cuota social.

Artículo 4. A los fines de todo lo establecido en este Reglamento, se entiende por socio solvente aquel que haya pagado las cuotas anuales o fraccionadas, según las decisiones que al respecto tome la Junta Directiva, hasta treinta (30) días continuos previos a la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que dará inicio al proceso electoral, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5. El proceso electoral está comprendido, por las siguientes fases:

1. Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de socios para:
i) la presentación de los Grupos Proponentes en la oportunidad señalada en este Reglamento; ii) conformación de la Comisión Electoral.
2. Elaboración y Aprobación del Cronograma Electoral por parte de la Comisión Electoral.
3. Elaboración y depuración el Registro Electoral por parte de la Comisión Electoral.
4. Presentación y publicación de las planchas y de los candidatos admitidos por parte de la Comisión Electoral.
5. Propaganda electoral revisada y supervisada por la Comisión Electoral.
6. Convocatoria a la Asamblea Electiva para la elección de la nueva Junta Directiva y de los Comisarios por parte de la Junta Directiva en cargo, a solicitud de la Comisión Electoral.
7. Acto de votación y escrutinio de votos controlada por la Comisión Electoral.
8. Publicación de resultados finales y proclamación de la plancha y candidatos ganadores por parte de la Comisión Electoral.
9. Juramentación de la nueva Junta Directiva y demás cargos elegidos por parte de la Comisión Electoral.
10. Presentación a la Junta Directiva del expediente contentivo de las actas elaboradas y suscritas por la Comisión Electoral durante el proceso electoral.

Artículo 6. Para dar inicio al Proceso Electoral en el año que corresponda, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria de socios, que será convocada por la Junta Directiva conforme a los Estatutos, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación y publicada en un periódico de circulación nacional. Esta Asamblea tendrá por objeto:

- a) Dar inicio formal al Proceso Electoral;
- b) Recibir por parte de los Grupos Proponentes, las postulaciones de socios que deseen integrar la Comisión Electoral;
- c) Realizar la elección de los miembros de la Comisión Electoral, en los términos que se señalan en el Capítulo IV.

CAPITULO III DE LOS GRUPOS PROPONENTES

Artículo 7. Los Grupos Proponentes son aquellos socios solventes de CAVENIT y que sean al menos diez (10), que deseen postular; a) Candidatos para conformar la Comisión Electoral; b) Plancha para la nueva Junta Directiva del periodo de que se trata; y c) Candidatos a Comisarios, todo de conformidad con lo contemplado en el presente Reglamento. Los Grupos Proponentes deberán: Consignar ante el Secretario General de CAVENIT para que este a su vez lo entregue a la Junta Directiva, dentro de los siete (7) días continuos siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a la cual se hace mención en el artículo anterior, para anunciar su disposición para presentar y postular en las oportunidades correspondientes: i) ante la Asamblea General Extraordinaria, antes citada, candidatos para conformar la Comisión Electoral; ii) ante la Comisión Electoral conformada, los candidatos para ocupar la plancha para Junta Directiva; iii) ante la Comisión Electoral conformada, los candidatos para Comisarios.

Artículo 8. Los integrantes de las listas presentadas por los Grupos Proponentes deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos: a) Ser socios de CAVENIT; b) Estar solventes. ; y, c) Pertenecer a un solo Grupo Proponente.

Al día siguiente en que se venza el lapso para la presentación del Grupo Proponente, la Junta Directiva de CAVENIT, solicitará que se sustituyan los socios que no cumplan tales requisitos por otros que si lo hagan, de manera de promover su participación. Al día siguiente a que se realice las sustituciones antes señaladas, de ser el caso, el Secretario General CAVENIT por autorización expresa de la Junta Directiva, publicará en la página Web de la Cámara, en las redes sociales y por correo expreso enviado al representante de cada Grupo Proponente, extensiva a todas las seccionales, los Grupos Proponentes que hayan cumplido con estos requisitos y los que no; quedando los primeros validados e identificados en orden numérico.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 9. Los Grupos Proponentes, válidamente constituidos, presentarán en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, un miembro principal y su respectivo suplente para integrar la Comisión Electoral, quienes serán miembros de la Comisión Electoral de pleno derecho; e igualmente propondrán un candidato para ser presidente de la Comisión Electoral junto a su respectivo suplente.

La Asamblea General Extraordinaria decidirá quién será electo presidente de la Comisión Electoral y su suplente para que, junto a los otros miembros principales y sus suplentes propuestos, conformen la Comisión Electoral. La votación se hará en forma abierta, mano alzada y por mayoría simple, es decir la mitad de votos más uno y con la modalidad mixta presencial y telemática.

Artículo 10. La Comisión Electoral constituida en la Asamblea General Extraordinaria antes mencionada, deberá estar conformada por un mínimo de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes. Los miembros suplentes, suplen a los principales en caso de ausencia temporal o absoluta. Si se presentase un solo Grupo Proponente, este nombrará a todos los miembros Principales y Suplentes y al Presidente de la Comisión Electoral.

Artículo 11. Para ser miembro principal o suplente de la Comisión Electoral, el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) ser mayor de veinticinco (25) años; y, b) estar solvente de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 12. La Comisión Electoral, como órgano societario responsable y garante de la transparencia de los procesos electorales de CAVENIT, será la encargada de regir las elecciones de Junta Directiva y de los Comisarios.

Artículo 13. La Comisión Electoral se regirá por los principios previstos en el artículo 1 del presente reglamento. Actuará de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes sobre la materia en cuanto le sean aplicables y las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de CAVENIT.

Artículo 14. Los socios electos como miembros de la Comisión Electoral, así como sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales en primer grado de consanguinidad o afinidad, no podrán optar a ningún cargo de elección en los procesos electivos que estén organizando.

Artículo 15. Los cargos de Miembros de la Comisión Electoral, son *ad honorem* por lo que ningún miembro recibirá pago o retribución alguna por el ejercicio de estas funciones.

Artículo 16. La Comisión Electoral, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes funciones:

a) Organización de elecciones: Planificar y ejecutar todos los aspectos de las elecciones, desde la logística hasta la implementación de las votaciones.

b) Registro de votantes: Mantener y actualizar el padrón electoral, asegurando que todos los socios elegibles y solventes estén registrados para votar.

c) Supervisar Planchas: Supervisar las actividades de las planchas, incluyendo las actividades de propaganda electoral.

d) Educación cívica: Informar y educar al público sobre el proceso electoral y promover la participación de los socios.

e) Garantizar la equidad: Asegurar que las elecciones se realicen de manera justa y transparente, proporcionando igualdad de condiciones para todos los candidatos.

f) Decidir los asuntos relacionados con los procesos electorales, resolver las dudas y llenar los vacíos que las normas estatutarias y reglamentarias en materia electoral, susciten o contengan; y de manera muy especial, estarán facultados para tomar decisiones de carácter disciplinario que consideren pertinente por las infracciones y faltas cometidas por los socios, a través de un procedimiento breve que deberá adoptar el Comité Electoral, en el cual se garantice el derecho a la defensa de las partes y tratando de lograr acuerdos conciliatorios

g) Emitir las comunicaciones, instructivos, memorandos, resoluciones y boletines que sean necesarios para informar debidamente a los miembros sobre las actividades relacionadas con tales procesos.

h) Solicitar a la Junta Directiva la lista actualizada de socios y elaborar el Registro Electoral, disponiendo lo relativo a la elaboración y depuración del padrón o registro electoral.

i) Supervisar y facilitar la propaganda electoral durante el proceso electoral.

j) Diseñar el material electoral a ser utilizado en el proceso electoral, y solicitar al Secretario General de CAVENIT su impresión y entrega a la Comisión Electoral.

k) Exhortar a todas las partes involucradas para que se mantenga el respeto durante el proceso electoral y la imparcialidad de la actuación de la Junta Directiva vigente.

l) Recibir el material electoral directamente de los organismos encargados de elaborarlo, y corroborar la incolumidad de este.

m) Proceder a las operaciones de conteo de votos, declarar los resultados de las votaciones y proclamar a los respectivos ganadores.

n) Fijar el día o los días exactos en que se celebrarán las elecciones, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

- o) Establecer de mutuo acuerdo con la Junta Directiva, la disponibilidad de los recursos necesarios e imprescindibles para llevar a buen término el proceso electoral.
- p) Elaborar las actas necesarias relacionadas con el proceso electoral que a bien tengan realizar.
- q) Llevar a cabo el escrutinio de votos, elaborar el acta de totalización y anunciar los resultados oficiales del proceso electoral.
- r) Juramentar a las nuevas autoridades.
- s) Formar expediente de las actas relacionadas al proceso electoral, para su posterior consignación ante la Junta Directiva.
- t) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las demás que le señale los Estatutos y Reglamentos vigentes.

Artículo 17. La Comisión Electoral tiene la facultad para resolver en última instancia los reclamos, recursos y peticiones que presenten los participantes en el proceso electoral sobre los postulados, el Registro Electoral y el proceso electoral en sí mismo. Por participantes en el proceso electoral se entienden a los candidatos a algún cargo, o electores.

Artículo 18. Los plazos para la presentación de reclamos, recursos y peticiones se encuentran estipulados en el presente reglamento. Si no existe un plazo específico para un reclamo en particular, la Comisión Electoral establecerá un procedimiento breve, para que las partes involucradas en las controversias puedan presentar sus alegatos y pruebas.

Artículo 19. La Comisión Electoral debe emitir su resolución a la brevedad posible, procurando alterar el cronograma electoral lo menos indispensable.

Artículo 20. La Comisión Electoral podrá suspender temporalmente el proceso electoral en caso de que durante su ejecución ocurran hechos tales como violencia o fraude electoral, que impidan el libre ejercicio del voto, faltas graves en el sistema de votación, incumplimiento de las normas electorales, causas no imputables a los participantes del proceso, fuerza mayor situaciones que por la gravedad de los hechos que se presenten y por existencia de pruebas contundentes, que a su juicio den lugar a dudas razonables respecto de la legalidad y transparencia de las actividades desarrolladas durante el proceso electoral.

Artículo 21. En caso de suspensión, la Comisión Electoral deberá fijar una nueva fecha de elecciones a la brevedad posible.

Artículo 22. La convocatoria para las sesiones de la Comisión Electoral, será realizada por el Presidente de la Comisión Electoral a los correos electrónicos aportados por sus miembros en la planilla de postulación; indicándose el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma

Artículo 23. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá sus funciones su Suplente; y el puesto de este será ocupado, de ser el caso, por un socio designado por mayoría simple por los restantes Miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 24. Los Miembros de la Comisión Electoral deben procurar que sus decisiones sean tomadas por unanimidad. En caso de que tal unanimidad no sea alcanzada, la decisión será tomada por mayoría simple a lo interno de la Comisión, sin que puedan, el o los Miembros disidentes de la decisión, manifestar públicamente con terceras personas ajenas a la Comisión su posición frente a lo debatido.

Los acuerdos que adopte la Comisión Electoral quedarán registrados en sus respectivas actas, que deberán ser firmadas por los asistentes a la sesión.

Las decisiones de la Comisión Electoral constituyen instancia única y solo pueden ser revisadas y modificadas por Asamblea General de socios.

Artículo 25. Al Miembro de la Comisión Electoral que deje de asistir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se le considerará como renunciante al cargo y será reemplazado por su suplente. En caso de que sea necesario, el puesto del suplente será designado por mayoría simple por los restantes Miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ELECTORAL Y LOS ELECTORES

Artículo 26. La Comisión Electoral dentro del lapso de dos (2) días continuos siguientes a la Asamblea General Extraordinaria de socios que la designó, deberá publicar el Registro Electoral Preliminar, en la página web, portal interno o cualquier medio o red social de CAVENIT y enviado al representante del Comité Proponente al correo que este facilitará al presentarse; el cual solo estará integrado por aquellos socios registrados solventes con el pago de la cuota de inscripción fijada por la Junta Directiva de CAVENIT del año en que corresponda la elección, hasta treinta (30) días continuos previos a la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de

socios, convocada de acuerdo al artículo 6 del presente reglamento. Después de esa fecha no podrán integrarse nuevos socios en el Registro, ni votar en el proceso.

Posteriormente, se concederá un lapso de dos (2) días continuos para que los socios puedan presentar por escrito o por correo dirigido a la Comisión Electoral, en un formato que a tal efecto establecerá la Comisión Electoral, las observaciones e impugnaciones que consideren con el objeto de depurar el Registro Electoral.

Artículo 27. La Comisión Electoral dentro de los dos (2) días continuos siguientes a la conclusión del lapso anterior, publicará el Registro Electoral Definitivo que determinará los socios hábiles para ser candidatos y para ser electores, ejerciendo el derecho al sufragio.

Artículo 28. Los socios deberán cumplir con los siguientes parámetros para ser electores:

1. Los socios Persona Natural:
 - a. Tienen derecho a realizar un solo voto, que debe ser ejecutado directamente por el socio.
2. Los socios Persona Jurídica:
 - a. Tendrán derecho a un solo voto por cada empresa.
 - b. Podrá ejercer el derecho a votar únicamente aquella persona natural delegada y designada por el representante de la respectiva persona jurídica.

Parágrafo Único: Cualquier socio podrá hacerse representar por otro socio de su confianza, mediante la presentación de una carta poder firmada de la misma forma o similar como aparece firmando en la cedula de identidad y con su respectiva huella del pulgar derecho, la cual deberá ser presentada en original junto a la copia de su cedula de identidad ante la mesa que se instaure el día de la elección para su revisión.

Ningún socio puede acumular más de cinco (5) poderes, o dicho en otros términos, en ningún caso un mismo votante podrá representar más de cinco (5) socios.

El registro, verificación, revisión, aprobación y fiscalización de los poderes en referencia y eventualmente la determinación de su invalidez por no sujetarse a la normativa establecida en el presente Reglamento, constituye atribución única, específica y exclusiva de la Comisión Electoral. En el supuesto de que la Comisión Electoral defina realizar las votaciones por vía

telemática establecerá las condiciones suficientes para la identificación del votante.

CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 29. La Comisión Electoral al día siguiente de la publicación del Registro Electoral Definitivo, abrirá un lapso de tres (3) días continuos para que se presenten ante esta las planchas y los candidatos a participar en la elección, tanto de Junta Directiva como de Comisarios. De dicha presentación se llenará un Acta de Recepción de Postulación en la cual se dejará constancia de la identificación del presentante, así como, de los recaudos que consigna.

Artículo 30. Si uno de los Grupos Proponentes no presentare plancha para la Junta Directiva, ni candidato para Comisarios en el momento requerido, sus representantes en la Comisión Electoral permanecerán en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de ausencia absoluta de un miembro principal o suplente de la Comisión Electoral, la propia Comisión Electoral designará entre los socios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 11, al miembro principal o suplente que corresponda.

Artículo 31. Si solamente uno de los Grupos Proponentes presentare plancha para la Junta Directiva, y candidato para Comisarios en el momento requerido, se procederá de conformidad a lo contemplado en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 32. La Junta Directiva está compuesta por los representantes que contemple los estatutos. Por vía de excepción, las planchas pueden presentar otros socios en el supuesto de que no consigan los representantes señalados en el artículo 8, numerales b, c y d de los Estatutos.

Se permitirá que un socio pueda estar en más de una plancha; salvo los socios postulados para Presidente, Primer Vice-Presidente y Segundo Vice-Presidente.

Artículo 33. En la presentación de cada plancha, se especificaran los socios postulados para cada cargo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. Se prohíbe la postulación en una misma plancha, de cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales en primer grado de consanguinidad o afinidad de un socio ya incluido en una plancha.

Artículo 34. Los cargos de Miembro de la Junta Directiva son *ad honorem*, por lo que ningún miembro recibirá pago o retribución alguna por el ejercicio de estas funciones.

Artículo 35. Cada plancha debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Carta personal de postulación de cada integrante, debidamente firmada, en señal de aceptación de la postulación,
- 2) Carta declaración de Altos Cargos o de no ser Persona Políticamente Expuesta, elaborada por la Junta Directiva y firmada por cada integrante de la plancha,
- 3) Copia de la cedula de identidad de cada integrante de la plancha.

Artículo 36. En caso de que terminado el plazo para la presentación de planchas, se haya presentado una sola plancha, quedando una sola opción, la Comisión Electoral deberá prorrogar el plazo de inscripción de planchas, por una sola vez, hasta por un período máximo de dos (2) días continuos. De continuar esta situación, la Comisión Electoral convocará a elecciones de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 37. Para ser candidato a formar parte de la Junta Directiva de CAVENIT, se requiere cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- 1) Ser Miembro activo de CAVENIT. Ser una persona de amplia solvencia moral.
- 2) Ser mayor de veinticinco (25) años.
- 3) Estar solvente con las obligaciones económicas de CAVENIT para la fecha que establezca la Comisión Electoral.
- 4) No formar parte de la Comisión Electoral.
- 5) Acompañar las cartas y documentos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento

Artículo 38. Para ser candidato a Comisario de CAVENIT, se requiere cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- 1) Ser una persona de amplia solvencia moral.
- 2) No formar parte de la Comisión Electoral.
- 3) Copia del título que los acredite como profesional en la materia (economista, administrador o contador).
- 4) *Curriculum vitae* con experiencia no menor de 5 años.
- 5) Carta de aceptación para ocupar el cargo respectivo.
- 6) Presupuesto de honorarios profesionales por sus servicios, por un período de tres (3) años.

Las postulaciones para Comisarios, deberán estar acompañadas de una carta personal donde los interesados manifiesten su intención de postularse, estampando su firma y huella al pie de la misma.

Artículo 39. Concluido el plazo de presentación de los candidatos y las planchas, se abrirá un lapso de dos (2) días continuos para que los socios puedan hacer sus observaciones e impugnaciones. Seguidamente, la Comisión Electoral tendrá dos (2) días continuos para decidir dichas observaciones e impugnaciones. A los candidatos o planchas se les concederá dos (2) días continuos para subsanar estos supuestos. Vencido este lapso, al día continuo siguiente, la Comisión Electoral procederá a publicar la lista definitiva de candidatos y planchas que optarán por los diferentes cargos.

Artículo 40. Los candidatos a los cargos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, deberán tener un comportamiento ético y acorde con el respeto que todo miembro de la CAVENIT merece, por lo que cualquier mensaje o comunicación que divulgue durante el proceso de elección deberá apegarse a dichos criterios.

El Comité Electoral podrá tomar todas aquellas medidas que considere proporcionales o necesarias para asegurar que los procesos electorales sean oportunidades de encuentro y sana convivencia entre los miembros de CAVENIT, pudiendo convocar a reuniones conciliatorias para evitar conflictos que puedan entorpecer esos fines.

CAPÍTULO VII DE LA PROPAGANDA

Artículo 41. La Campaña Electoral comprende todos los actos tendientes a difundir y poner en conocimiento a los socios electores las propuestas de las planchas de candidatos. La Comisión Electoral dará inicio a esta mediante comunicación escrita dirigida a los representantes de las planchas.

Artículo 42. La propaganda electoral deberá limitarse a la divulgación de los programas, los nombres de los candidatos y a la utilización de los números asignados a las planchas de candidatos.

Está permitida la propaganda electoral realizada mediante la utilización de medios electrónicos (redes sociales, correo electrónico u otros).

Artículo 43. Durante la Campaña Electoral no están permitidas las siguientes conductas:

1. Ofender o agraviar a la institución, a otros candidatos, a los miembros

- de la Comisión Electoral o los miembros de CAVENIT.
2. Hacer uso de cualquier tipo de propaganda político-partidista.
 3. Hacer campaña dentro de las instalaciones de CAVENIT

Artículo 44. La Campaña Electoral tendrá una duración de siete (7) días continuos siguientes a la publicación definitiva de las planchas y candidatos a Comisarios.

Corresponde a la Comisión Electoral establecer las fechas específicas de inicio y finalización de la Campaña Electoral.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN Y EL ESCRUTINIO

Artículo 45. Al día siguiente que la Comisión Electoral publique la lista definitiva de planchas y candidatos a Comisarios que optarán por los diferentes cargos, solicitará a la Junta Directiva que convoque de acuerdo a lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación la Asamblea Electiva para la elección de la plancha y candidatos a Comisarios, bien sea: a) por vía telemática, cuando las condiciones los permitan; o b) estableciendo una mesa electoral en Caracas y/o en cada ciudad en donde funcionen las seccionales, indicando expresamente el lugar, la hora de inicio y de cierre de las votaciones.

Artículo 46. La Comisión Electoral designará en cada seccional un representante socio de Cavenit, para que presida la mesa. Igualmente, cada Grupo Proponente podrá contar con un representante, que igualmente sea socio de Cavenit, en cada mesa electoral para que sirva como testigo, quienes en su conjunto serán los integrantes de las mesas electorales.

Con al menos dos (2) horas de anticipación, se instalarán las mesas de votación con los miembros señalados anteriormente para que registren a todos los socios que quieran participar en el proceso electoral.

Artículo 47. El Comité Electoral dirigirá el proceso de elección y votación, para lo cual deberá previamente ratificar la información a los electores sobre a forma cómo se debe votar.

El Presidente de la Comisión Electoral luego de constatar que se encuentran las condiciones necesarias para la votación, declarará el inicio del proceso de votación.

Si vencido el tiempo hábil para la votación fijada, en los horarios establecidos, hubiera socios dentro del recinto destinado a tal fin, se esperará a que termine de votar el último de los presentes.

Artículo 48. El registro se deberá llevar a cabo mediante la firma y estampado de la huella de los pulgares del socio en una lista pre-impresa donde conste su nombre completo, cédula de identidad o número de pasaporte para lo cual sólo se le requerirá el documento de identidad que sirva para verificar que efectivamente se corresponde con el socio. En el supuesto de que la Comisión Electoral defina realizar las votaciones por vía telemática establecerá las condiciones suficientes para la identificación del votante, así como la identificación de los poderes que le hayan sido otorgados

Una vez registrado el socio para participar en la votación, recibirá la o las tarjetas de votación que sean necesarias para el ejercicio de este derecho.

En el caso del ejercicio del voto por representación mediante carta poder, el miembro apoderado deberá presentar dicho instrumento en original y dejar copia ante la mesa establecida por la Comisión Electoral para su revisión, quien determinará si el mismo es suficiente para ejercer la representación del socio ausente en el acto electoral. De ser suficiente, el mandatario procederá a firmar y estampar las huellas de los pulgares en donde conste el nombre completo, cédula de identidad o número de pasaporte de su mandante, dejando constancia de que la votación se ejerce por representación.

Artículo 49. Concluido el proceso de votación para cada uno de los cargos que corresponda, los representantes de cada mesa electoral se instalarán en un lugar que permita el escrutinio de los votos depositados, y solicitará la presencia de los socios que deseen atestiguar, que el escrutinio refleja la voluntad expresada en cada tarjeta de votación.

Artículo 50. Para el escrutinio, los representantes de cada mesa electoral levantarán dos (2) actas originales para cada proceso de elección, y para cada urna de votación, en las cuales deje constancia de lo siguiente:

- 1) Total de socios registrados para votar.
- 2) Total de papeletas en cada urna correspondiente a los cargos sometidos a elección.
- 3) Total de votos recibidos por cada candidato.
- 4) Total de votos en blanco, entendidos como aquellos en los cuales no conste voto alguno.
- 5) Total de votos nulos, por no poderse identificar la intención de voto del socio.
- 6) Cualquier observación que los representantes de cada mesa electoral o los

testigos consideren pertinente.

7) Firma de los miembros de la Comisión Electoral.

8) Firma de los testigos.

Artículo 51. Para el escrutinio deberá realizarse todos los esfuerzos para que se preserve la intención del voto de los socios, por lo que no se podrá declarar la nulidad de un voto cuando de la tarjeta de votación se pueda inferir claramente cuál fue la voluntad o selección del miembro propietario.

Artículo 52. Finalizado el escrutinio, cada uno de los integrantes de las mesas electorales, deberá suscribir el acta que se levante al final de las votaciones con el resultado del escrutinio, el cual podrá ser adicionalmente filmado. Los representantes de cada mesa electoral deberán enviar a la Comisión Electoral las actas que manifieste la intención de voto y depositarán las tarjetas de votación en las urnas correspondientes, y las cerrarán con precintos o cintas de forma tal que no puedan ser abiertas sin la violación de éstos en señal que han sido abiertas. Asimismo, y con posterioridad, se estampará un acta de votación original a la urna que corresponda, como evidencia del contenido que debe corresponder en su interior.

CAPÍTULO IX PROCLAMACIÓN, TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 53. Finalizada la totalización de los votos, se proclamará la plancha y los candidatos ganadores que obtengan la mayoría simple de los votos válidos. Solamente los resultados anunciados por la Comisión Electoral se considerarán oficiales.

En el supuesto en que exista un empate en el primer lugar entre las planchas, se llamará a una nueva elección en un lapso no mayor a siete (7) días continuos en la cual participarán sólo las planchas que resulten empatados.

Artículo 54. La Comisión Electoral entregará al Secretario General de CAVENIT, mediante acta con acuse de recibo, los cuadernos de votación, escrutinio, totalización y material utilizado y sobrante correspondiente al proceso electoral, en un plazo no mayor de siete (7) días continuos, para su debido resguardo, archivo y protección.

Artículo 55. La Junta Directiva electa, nombrará una Comisión de Enlace para que desde la fecha de su elección y hasta la fecha en que tome posesión en la Asamblea Ordinaria respectiva, trabaje con la Junta Directiva saliente en la entrega de toda la documentación y cuentas por entregar.

Artículo 56. La toma de posesión y juramentación de la nueva Junta Directiva

electa, se realizará conforme a lo previsto en los Estatutos.

Artículo 57. En un lapso máximo de siete (7) días continuos siguientes a la Asamblea Ordinaria donde la Junta Directiva electa tome posesión, el presidente de la Comisión Electoral elevará a la nueva Junta Directiva un informe definitivo con acuse de recibo, sobre el desarrollo del proceso electoral, acompañado del Acta de Entrega al Secretario General.

Artículo 58. Queda prohibida toda discusión violenta entre electores, candidatos, Miembros Asociados y/o autoridades de CAVENIT, durante el acto de sufragio, escrutinio proclamación y juramentación.

Artículo 59. Durante el Proceso Electoral está prohibido la injerencia de personas extrañas a CAVENIT que con su participación influyan en la decisión de los electores.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, inicialmente por la Junta Directiva a cargo, y posteriormente por la Asamblea General Extraordinaria y desde tal fecha quedarán derogadas las disposiciones de los Reglamentos Internos de CAVENIT que contraríen lo aquí consagrado y en la materia regulada por este.

Artículo 61. Lo no establecido en el presente Reglamento Electoral será resuelto por la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en la Constitución y demás leyes y normas vigentes dentro del ordenamiento jurídico venezolano.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 62. Las elecciones de la nueva Junta Directiva y de los Comisarios para el periodo 2024-2027, debían realizarse en los primeros quince días del mes de octubre 2023, entrando en ejercicio de sus funciones la Junta Directiva y los Comisarios electos a partir de la Asamblea Ordinaria del año inmediatamente sucesivo; es decir en los primeros dos meses del año 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos.

Por distintos motivos, tanto la elección de la nueva Junta Directiva como la Asamblea Ordinaria a las cuales se ha hecho referencia anteriormente no pudieron realizarse.

Razón por la cual, siendo la Asamblea General de Socios, la máxima

expresión de la Asociación y su órgano supremo y estando investida de las más amplias facultades para dirigir y administrar la Asociación, una vez aprobado el presente reglamento y solo a los fines de cumplir con el mandato de elegir la Junta Directiva -y los Comisarios para el periodo 2024-2027, resuelve lo siguiente:

a) El inicio del Proceso Electoral que establece el artículo 6 del presente Reglamento, se hará a través de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de socios, que será convocada a la brevedad posible por la Junta Directiva con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

b) El Registro Electoral Preliminar que contempla el artículo 26 del presente Reglamento, solo por esta elección, estará integrado por: 1) aquellos Socios registrados, solventes con el pago de la inscripción completa de todo el año 2023, dejándose sin efecto para estos fines, cualquier decisión tomada en ese sentido por cualquier Junta Directiva y normas contenidas en el Reglamento anterior. Por lo que se invita a que todos los que deseen hacer uso del derecho al voto en estas elecciones y deseen participar como candidatos a algún puesto dentro de la Plancha o Comisarios, a cancelar la diferencia entre el monto pagado y que corresponde pagar como cuota anual para el 2023, antes de la fecha tope para la publicación del Registro Electoral Preliminar; 2) Los nuevos socios inscritos en el 2024 que hayan pagado la cuota anual establecida por CAVENIT, después de la fecha señalada en el artículo 26 del presente Reglamento, de Publicación del Registro Electoral Preliminar y con los supuestos aquí contemplados, no podrán integrarse en el Registro, ni votar en el proceso.

c) Finalizada la totalización de los votos y proclamada la Plancha y candidatos a Comisarios ganadores de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento, la Comisión Electoral entregará al Secretario General de CAVENIT, mediante acta con acuse de recibo, los cuadernos de votación, escrutinio, totalización y material utilizado y sobrante correspondiente al proceso electoral, en un plazo no mayor de siete (7) días continuos, para su debido resguardo, archivo y protección; debiendo convocar la Junta Directiva saliente a la brevedad posible, la Asamblea Ordinaria en la cual, adicional a los puntos del orden del día contemplados en el artículo 7 de los Estatutos, entrará en funciones la Plancha electa y los Comisarios.

Caracas, 06 de Junio de 2024